



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2962.

Artículo de oficio.

(Número 577.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

En la Gaceta número 6345, correspondiente al día 27 de noviembre último se halla la real orden expedida por el ministerio de Hacienda con fecha 23 del mismo mes cuyo tenor es el siguiente:

Ha llamado la atención de la Reina (que Dios guarde) el considerable número de solicitudes promovidas en este ministerio que han quedado sin recurso por carecer de las condiciones prevenidas en el real decreto de 8 de agosto último sobre el uso del papel sellado. Para evitar los perjuicios que con tal motivo pudieran irrogarse á los interesados, es la voluntad de S. M. que por medio de la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias se recuerde al público que, con arreglo á los artículos 18 y 62 del citado decreto, todos los mé-

moriales ó solicitudes que se presenten en las oficinas del gobierno general extenderse en papel del sello 4.º, sin que puedan estamparse mas de 20 renglones en la cara ó haz donde está impreso el sello, y 24 en el dorso; en la inteligencia de que los que no contengan estos requisitos quedarán sin curso alguno, conforme á lo determinado en el art. 40 de la real instruccion de 1.º de octubre de este año.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de rentas estancadas.

Lo que he dispuesto se publique en el presente número y en los dos siguientes consecutivos del Boletín oficial para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia, y tenga por su parte el debido cumplimiento. Palma 3 de diciembre de 1851.—José Manso.

En cumplimiento de lo que por la Direccion general de la deuda del Estado se halla ordenado, he dispuesto que á continuacion se inserte en el Boletin oficial el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del dia 10 de noviembre próximo pasado relativo al llamamiento á pública subasta para la primera amortizacion de la deuda no consolidada; para que llegue á conocimiento del público y á fin de que los señores alcaldes de los pueblos de la provincia hagan fijar una copia del citado anuncio por medio de edicto en el parage al efecto acostumbrado de su territorio respectivo. Palma 8 de diciembre de 1851. —José Manso.

Anuncio que se cita.

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 1.º de agosto último, ha acordado la Junta que la primer subasta de la deuda amortizable se verifique el dia 9 de diciembre próximo venidero; pero como no hay posibilidad de efectuar desde luego la conversion de los créditos que, con arreglo á la misma ley, han de pasar á la clase de amortizables, se verificará por ahora dicha amortizacion sobre los mismos que hoy existen en circulacion, á fin de que puedan los acreedores disfrutar inmediatamente los beneficios que la ley les concede.

La cantidad que desde luego se ha de destinar á la compra de los referidos efectos es la de reales vellon.....
 6.000,000..... correspondientes al último semestre de este año.

De esta suma se invertirán.....
 3.000.000 en la adquisicion de

3.000,000

3.000,000 *Suma anterior.*

las cinco clases de deuda que en el dia representan la amortizable de primera clase, que son:

Las láminas de deuda corriente del 5 por 100 á papel negociables;

Los vales no consolidados de todas creaciones;

Las láminas de deuda provisional negociable de las clases no comprendidas en el art. 5.º de la ley;

Las certificaciones ó láminas de rentas no percibidas por los partícipes legos en diezmos desde la abolicion del diezmo.

Las mismas por los intereses adelantados de las cinco partes de la capitalizacion, y.....
 1.080,000 en la deuda sin intereses.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de octubre último.

Art. 15. La Junta en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de hacerse la adjudicacion, y lo consignará, con lo

6.000,000

1.080,000

4.080,000

4.080,000 *Suma anterior.*

demas que conven- ga, en pliego cer- rado y sellado, que guardará el presi- dente Lajo su res- ponsabilidad.

Art. 76. Las pro- posiciones de venta de efectos públicos se harán por los li- citadores en pliego cerrado, que entre- garán en la secreta- ria de la Junta, re- cogiendo un res- guardo con la rese- ña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado pa- ra el remate, cele- brará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese con- signado el precio, y en seguida se abri- rán y leerán por el secretario los plie- gos de proposicio- nes. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de me- nor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefirien- do siempre las de precio mas bajo.

2.° En igualdad de precio se dará la pre- ferencia á las de me- nores cantidades.

3.° Cuando se lle- ne la cantidad de la subasta, las propo-

6.000,000

4.080,000

4.080,000 *Suma anterior.*

siciones que no ten- gan cabida quedarán desechadas. Si la úl- tima admitida hasta entónces excediese de la expresada can- tidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudic- ará la suma en cues- tion por partes igua- les ó por sorteo, á voluntad de los pro- ponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones igua- les en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cu- briesen el todo de la cantidad del re- mate, la Junta re- solverá lo que con- sidere mas benefi- cioso para los inte- reses de la hacienda, bien procediendo á nueva subasta den- tro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta si- guiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudica- cion, el interesado

6.000,000

4.080,000

4.080,000 *Suma anterior.*

en quien haya recaído depositará en la tesorería de la deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregarse el precio de la adjudicación.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde 1.º de diciembre próximo hasta el acto de la subasta.

También se destinarán.....

1.920,000 para la compra de efectos de deuda diferida de 1831 y pasiva extranjera; y se admitirán las proposiciones que se presenten por el total de dicha cantidad, ó por una suma menor determinada.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dichas dos clases de deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 30 inclusive del actual á las comisiones de hacienda de España en Londres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres; ó

por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos presidentes de las comisiones de hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del real decreto de 17 de octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al presidente de la comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la deuda pasiva ó diferida de 1831, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho real decreto quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los presidentes de las comisiones de hacienda en Londres ó Paris nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Madrid 6 de noviembre de 1831.—
Aristizabal.

IMPRESA BALEAR
A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.